



Superintendencia de  
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66438

Ref. Expediente N° NC2024/0009697

*“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad”*

**LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante este Despacho el 23 de julio de 2024, la señora **VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN**, presento la solicitud de patente de modelo de utilidad N° NC2024/0009697 para la creación denominada como: *“DISPOSITIVO ANTIDESLIZANTE PARA JABÓN”*.

Que mediante Oficio N° 16552 de 10 de septiembre de 2024, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia requirió al solicitante con el fin de que completara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, específicamente para que aportara dentro del término de (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio:

**“(…)1. Poder:**

*Revisados los documentos de la solicitud, debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el literal f) artículo 26 de la Decisión 486.*

**2.Cesión:**

*La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. Por lo anterior, se le requiere allegar dicho documento con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero del Título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

**3.Descripción:**

*Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente completa, para que persona normalmente versada en la correspondiente materia técnica pueda ejecutarla (o reproducirla), incumplimiento de esta forma lo establecido en el literal b) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

*La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por una persona versada en la materia. Sin embargo, debe tener en cuenta que no se permitirá ningún tipo de ampliación de la materia que se busca proteger de conformidad con el artículo 34 de la citada Decisión, por lo que en caso de agregar y reivindicar nuevos elementos en la solicitud, estos no serán tenidos en cuenta en el posterior examen de patentabilidad.*

*Así mismo, deberá indicar:*

- a) *El sector tecnológico donde se aplica la invención.*





Ref. Expediente N° NC2024/0009697

- b) *La tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores a dicha tecnología.*
- c) *Incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior.*
- d) *Una reseña a los dibujos (si es el caso)*
- e) *Se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes.*
- f) *Indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.*

*En todo caso, téngase presente que de conformidad con el numeral 1.2.2.8 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, cualquier modificación realizada al capítulo descriptivo de una solicitud en trámite deberá pagar la tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentra vigente. De igual forma, se le previene al solicitante que en caso de no acreditarse tal pago la modificación presentada como respuesta a lo aquí requerido, aquella no será tenida en cuenta durante el examen de fondo de su solicitud.*

#### **4.Reivindicaciones:**

*En atención a lo establecido por el literal c) artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, se evidenció que la solicitud bajo examen de forma no contiene un capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, debe allegar el correspondiente capítulo de la solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Decisión 486, es decir, que él se defina la materia que desea proteger de manera clara y concisa y sustentada en la respectiva descripción.*

*"(...) Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple (...)"*

Que en el oficio N° 16552 de 10 de septiembre de 2024, esta Superintendencia le previno al solicitante que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, se consideraría abandonada la solicitud y aquella perdería su prelación. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 39 en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 del 2000, para el efecto veamos:

*"Artículo 39 ...Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud (...)"*

*(...)"*

*Art 85... Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los*



Resolución N° 66438

Ref. Expediente N° NC2024/0009697

cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses (...)”

Que mediante escritos radicados el 5 de octubre de 2024, y estando dentro del término concedido, se encuentra que el solicitante dio respuesta al requerimiento realizado. Por consiguiente, esta Oficina procederá a realizar el análisis correspondiente sobre la documentación allegada:

**Análisis de la respuesta allegada el 5 de octubre de 2024 como respuesta al requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 16552 de 10 de septiembre de 2024**

1. En la mencionada respuesta, el solicitante aportó de manera suficiente y detallada la descripción de lo que trata el modelo de utilidad, dando cumplimiento al punto 3 del requerimiento.
2. De igual forma, el solicitante aportó en debida forma el capítulo reivindicatorio, cumpliendo al punto 4 del requerimiento.
3. No obstante, el solicitante no dio cabal cumplimiento a lo requerido en los puntos 2 y 1 del oficio citado en precedencia, puesto que, no anexó ningún documento de cesión o poder, incumpliendo de esta forma lo establecido en los literales f) y k) del artículo 26 en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 del 2000.

En efecto, se evidencia que si bien se presentó una declaración por parte del señor **JHON ALEXANDER VIDAL MACA** mediante la cual manifiesta ser el inventor del modelo de utilidad. En el petitorio de la solicitud aparece también como inventora la señora **VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN**. Por lo que era necesario anexar la copia del documento de cesión de los derechos de la inventora hacia el solicitante.

|                            |                          |                |                  |                                                               |
|----------------------------|--------------------------|----------------|------------------|---------------------------------------------------------------|
| Inventor                   | Número de identificación | Nombre(s)      | Apellido(s)      | Dirección (es)                                                |
|                            | 76315459                 | John Alexander | Vidal Maca       | Dirección Física : Calle 7B # 17-67 POPAYAN CAUCA 190004 (CO) |
|                            | 1002959867               | Valentina      | Vidal Villamarin | Dirección Física : Calle 7B # 17-67 POPAYAN CAUCA 190004 (CO) |
| Mostrar / Ocultar columnas |                          |                |                  |                                                               |

(Se anexa captura de SIPI)

Así mismo, en el formulario de la solicitud aparece como apoderado el señor **JOHN ALEXANDER VIDAL MACA** y como solicitante la señora **VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN**. En ese sentido, la solicitud no fue presentada a nombre propio, por tanto, era necesario anexar la copia del poder debidamente otorgado en favor del señor **VIDAL MACA**.

|             |                            |                |                  |                                                               |
|-------------|----------------------------|----------------|------------------|---------------------------------------------------------------|
| Apoderado   | Número de identificación   | Nombre(s)      | Apellido(s)      | Dirección (es)                                                |
|             | 76315459                   | John Alexander | Vidal Maca       | Dirección Física : Calle 7B # 17-67 POPAYAN CAUCA 190004 (CO) |
|             | Mostrar / Ocultar columnas |                |                  |                                                               |
| Solicitante | Número de identificación   | Nombre(s)      | Apellido(s)      | Dirección (es)                                                |
|             | 1002959867                 | Valentina      | Vidal Villamarin | Dirección Física : Calle 7B # 17-67 POPAYAN CAUCA 190004 (CO) |
|             | Mostrar / Ocultar columnas |                |                  |                                                               |

(Se anexa captura de SIPI)

Que en consecuencia, en aplicación a la normatividad citada en precedencia y a los hechos anteriormente descritos, esta Superintendencia encuentra demostrado que la solicitante de la patente de modelo de utilidad N° NC2024/0009697 no atendió en debida forma el requerimiento efectuado a ella con ocasión del Oficio N° 16552 del 10 de septiembre de

Resolución N° 66438

Ref. Expediente N° NC2024/0009697

2024, por lo cual esta Oficina considera procedente declarar el abandono de la solicitud y así se declarará en la parte resolutive de esta decisión administrativa.

En mérito de lo expuesto esta Oficina,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad N° NC2024/0009697 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la solicitante **VALENTINA VIDAL VILLAMARIN**, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación interpuesto ante la Superintendente delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2024

**LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,**



Sandra Isabel Calderon Rodriguez





**Superintendencia de  
Industria y Comercio**



**Resolución N° 66438**

Ref. Expediente N° NC2024/0009697

